

INFORME-PROPUESTA que presenta el Secretario General de la Delegación Nacional de Servicios Documentales sobre los bienes pertenecientes a la Masonería como persona jurídica.

--oOo--

Hablar de la intervención de la Masonería en España, es comprender la historia de la decadencia española, acentuada en los últimos decenios por haber aquélla logrado inmiscuirse en los altos y sagrados destinos nacionales.

Grande es, ante Dios y la Patria, la responsabilidad contraída por quienes, actuando desde el Poder, no atajaron de forma contundente tan pernicioso influjo, que hizo virar en redondo la presencia de España en ambos mundos, colocándola de espaldas a sus arraigadas y mejores virtudes tradicionales. Consiguieron, sí, disociar el histórico espíritu hispano, del timón necesario que lo conducía, pero nunca obtuvieron la amalgama que apetecían y que significaba la anulación de España como Nación y madre de cien pueblos.

Por señalado favor de Dios y dicha nuestra, este divorcio espiritual entre el Poder y la Nación ha venido manteniéndose fijo e imperturbable ante las siempre efímeras presiones oficiales, permitiendo una mayor y mejor probada reserva de espiritualidad que solo esperaba la mano rectora que supiera guiarla por sus cauces eternos.

De esta forma fué posible un 18 de julio, que señalará la Historia de España como fecha invicta de una Nación que reapareció

ante el mundo con su tradicional presencia. Desde tan providencial fecha se inició un efectivo reajuste de valores, que ha permitido hacer brillar con los fulgores de sus leones, el bastión de Europa que ocupa nuestro solar hispano.

En ese valorar de virtudes, necesariamente hubo de aequilibrarse también la magnitud de los vicios y errores para oponer eficaz remedio atemperado a las continuas y sucesivas necesidades que nuestra oruenta guerra civil demandaba. Por ello, y desde su principio, nuestro Glorioso Movimiento Nacional valoró en sus justos términos la nefasta importancia de la Masonería para con España, aprestándose a su eficiente extirpación.

Y así, por el artículo 1º del Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, se declara pública y oficialmente por primera vez la situación extralegal de la Masonería que nunca cumplió las formalidades legales a que se hallan sometidas las personas jurídicas. Se insiste nuevamente en la misma declaración por Ley de 9 de febrero de 1939, artículo 2º, párrafos I y II, pasando íntegramente todos sus bienes a ser propiedad del Estado según preceptúa su artículo 3º. A la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, que creó el inciso II del artículo 16 del mismo cuerpo legal, correspondió, de acuerdo con el apartado a) del artículo 23 de la misma Ley, la formalización del inventario de todos los bienes pertenecientes a la Masonería, sirviéndole de base el llevado a efecto por la Comisión Central de Incautaciones. El apartado c) del propio

artículo 23, encomendó a tal órgano la misión de ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo delegar las facultades que expresaría en cada caso, en otros funcionarios públicos, y que más tarde confirmó la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de junio de 1939.

La Ley de 1º de Marzo de 1940, creó la figura de delito masónico, y por su artículo 2º se declaran confiscados los bienes de la organización masónica, y puestos a disposición de la jurisdicción de responsabilidades políticas, en consonancia con los preceptos anteriormente mencionados.

Aquí pues, a tenor del apartado a) del artículo 23 de la Ley de 9 de febrero de 1939, Responsabilidades Políticas tiene un inventario de todos los bienes pertenecientes a la Masonería, que haya localizado o con los que se haya tropezado a lo largo de su aplicación de su Ley orgánica.

Por otra parte, esta Delegación Nacional elevó al Excmo. Señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 11 de abril de 1940, un informe detallado sobre los bienes inmuebles de la Masonería que han podido ser descubiertos a base de documentación fehaciente que existe en su Sección Especial; se adjunta copia del informe y del acuse de recibo.

Para mayor comprensión y claridad se acompañan testimonios documentales suficientes sobre el Supremo Consejo del Grado 33º, Madrid (documento señalado con el número 1); Logia "Resurrección" número 329, de La Línea (idem. id. 2); Logia "Constante Alona" de Alicante (idem id. 3); Logia "La Aurora" número

Santa Cruz de Tenerife (idem id. 5); Logia "Acacia" número 4, del Puerto de la Luz (idem id. 6); Logia "Fénix", de Barcelona (idem id. 7); Logias "Jovellanos", "Riego", Capítulo de Caballeros Rosacruces, "Alberto de Lera", y Gran Logia Regional del Noroeste de España, todas de Gijón (idem id. 8)

En vista de todo lo expuesto, el que suscribe E S T I M A

1º) Que conviene a los altos intereses del Estado y la Nación, poseer un inventario general de todos los bienes de la Masonería y sus Logias.

2º) Que tal inventario debe formarlo la Sección Especial de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, afecta a la Presidencia del Gobierno, con sede en Salamanca.

3º) Que debe recabarse del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, el inventario que a tenor del apartado a) del artículo 23 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ha confeccionado su Jefatura Superior Administrativa, y entregarlo a la indicada Sección Especial, continuando la administración de los dichos bienes en la forma que señala el precepto mencionado en su apartado c), complementado por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de junio de 1939, hasta que se adopte una resolución definitiva.

4º) Que para unificar y completar los datos que posea la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, y los que existen en la Sección Especial, debe recabarse la aportación de los Excmos. Señores Gobernadores Civiles, y Se-

ores Registradores de la Propiedad.

5a) Que esta aportación se haga, remitiendo los Gobiernos Civiles a la Sección Especial, testimonio suficiente de los bienes de las Logias enclavadas en su jurisdicción, y las certificaciones que a ellos deberán enviar los respectivos Registros de la Propiedad.

6a) Con todas las aportaciones documentales indicadas, la Sección Especial formalizará inventario detallado de todos los bienes de la Masonería, con propuesta razonada de su ulterior destino y utilización.

No obstante todo lo dicho, V. E. acordará.

Salamanca, 29 de Octubre de 1945.

Excmo. Señor.

